

## INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Este informe analiza las disposiciones del proyecto de ordenanza para la prevención de la deserción escolar y el fomento del rendimiento académico en el Distrito Metropolitano de Quito,

### I. MARCO NORMATIVO:

#### 1.1. Constitución de la República del Ecuador:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)”*

*“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

#### 1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

*“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”*

*“Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”*

*“DÉCIMA OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talento humano.”*

#### 1.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI):

*“Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización*

Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: (...)

f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación inclusiva de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa, de conformidad a las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el órgano encargado de normalización, y al diseño universal; (...)

k. Proveer de los recursos suficientes para la gestión administrativa y del talento humano, exclusivamente de las instituciones educativas que regentan; (...)"

*"Art. 62.1.- Naturaleza.- Las instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Según su naturaleza, podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además de apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial.*

*Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde de la ciudad que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública."*

## II. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA PROPUESTA:

De conformidad con el principio de competencia previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que limita la actuación de las entidades, autoridades y servidores públicos a aquellas expresamente atribuidas en la Constitución y en la Ley; como consta en la base normativa citada en el acápite previo, y en el proyecto de Resolución, es una competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regular

Observaciones:

- En relación al artículo 584 "Proceso de Selección":

El enfoque en grupos de atención prioritaria y áreas rurales es positivo y está en línea con los principios de igualdad y equidad. Sin embargo, se debe asegurar que los procesos de selección sean transparentes. Se recomienda incluir procedimientos específicos para la asignación y control de los recursos, y para asegurar la transparencia en el proceso de selección.

- En relación a los artículos 584 y 600 "Proceso de Selección y Criterios de Evaluación":

El artículo 584 menciona criterios de selección como la condición de exclusión, vulnerabilidad y riesgo de abandono escolar, sin especificar el proceso detallado de evaluación y ponderación de estos criterios.

- En relación al Artículo 591 "Presupuesto y Recursos"

El presupuesto se distribuye en un 90% para financiamiento de ayudas y becas y un 10% para gastos operativos, sin mencionar la fuente exacta de los fondos y los mecanismos para su administración. Es necesario establecer claramente las fuentes de financiamiento y los mecanismos de control y transparencia en la gestión de estos recursos, conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



- En relación al Art. (...) “Beneficiarios de Incentivos Educativos No Monetarios”:

El artículo no especifica claramente los criterios de selección y los mecanismos de calificación individual o grupal.

- En relación al Art. (...) “Número Máximo de Beneficiarios”:

La determinación del número máximo de beneficiarios no está alineada con un análisis presupuestario detallado. Se recomienda incluir una evaluación presupuestaria que garantice la sostenibilidad financiera de los incentivos, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- En relación al Art. (...) “Seguimiento y Evaluación”:

La normativa no especifica los indicadores y metas a ser utilizados en la evaluación de los resultados. Se recomienda definir claramente los indicadores, metas y objetivos en la planificación anual, asegurando un seguimiento y evaluación eficaces de los incentivos otorgados.

- En relación a la Disposición General Segunda:

No se especifica el alcance y los mecanismos para el apoyo psicológico, ni se menciona la coordinación con otras entidades municipales competentes en salud mental.

### III. Conclusión

El proyecto de ordenanza presenta una estructura general adecuada para la implementación de incentivos educativos no monetarios para mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo. No obstante, es esencial realizar ajustes para garantizar la transparencia, efectividad y coordinación interinstitucional. Las recomendaciones presentadas buscan alinear el proyecto con el marco normativo superior y asegurar una implementación eficiente y coherente de los incentivos educativos no monetarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Ab. Isabel Ledesma, LLM.

Arq. José Orellana, Mgs.

Coordinadora de Asesoría Legal

Director Metropolitano de Coordinación Territorial